



2015 - 2018



LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA

001307

Dip. Carlos Alberto León García

HONORABLE ASAMBLEA



El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Proyecto de Ley **QUE REFORMAN EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTICULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestro país y estado, vive y ha vivido durante décadas una falta de seguridad pública que ha rebasado los estándares internacionales, la violencia, la pobreza, las drogas, el desempleo, los malos gobiernos, son entre muchos otros factores multiplicadores, para que los índices de inseguridad lleguen a sus máximos niveles.

Movimiento Ciudadano, preocupado por las necesidades básicas de los mexicanos, a través de sus diputados hemos dado un giro en nuestra forma de legislar, y como coloquialmente se dice, "tomamos el toro por los cuernos" para legislar con perspectiva ciudadana, comenzando por lo básico y esencial, las necesidades y preocupaciones de los ciudadanos.

Estamos ciudadanizando las tribunas de los tres poderes de gobierno con acciones y leyes que salvaguarden la seguridad y economía de las familias mexicanas, por ello, la presente iniciativa va encaminada a la protección de la célula fundamental de la sociedad que es la familia.



Dip. Carlos Alberto León García

El orden internacional recalca esta figura esencial de la vida humana a través de sus siguientes preceptos convencionales:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Nuestro orden constitucional hace la siguiente salvaguarda de esta importante institución social, que dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...
...
...
...
...



Dip. Carlos Alberto León García

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Sumado a los anteriores preceptos convencionales y constitucionales la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos ilustra con la Tesis que reza:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.¹

Es así, que el núcleo primario llamado familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho irrestricto a la protección del Estado.

La familia, lleva intrínsecamente los derechos fundamentales de la vida y la vivienda, el primero de ellos, que es el derecho a la vida, es una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto una de las formas de garantizar este derecho es la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo.

Del derecho a la vida depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.

El derecho a la vida es un bien natural, que todos intuyen por instinto, es un derecho innato. El derecho a la vida constituye el soporte físico de los demás derechos fundamentales, ya que si este derecho es violentado, desaparece el titular del mismo. Por lo tanto es deber del Estado proteger la vida humana frente a cualquier agresión de los individuos y sancionar severamente a todas las personas que atenten contra este derecho.

¹ 2002008. 1a. CCXXX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Pág. 1210.



Dip. Carlos Alberto León García

Ante la reiterada inseguridad, principalmente de los delitos como el robo a casa habitación y el allanamiento de morada, son las figuras delictivas que afectan directamente a las familias mexicanas, y que no solo ponen en peligro el patrimonio de las personas, sino que atentan contra la vida y la integridad de la familia, por lo cual hace urgente y necesario adecuar nuestro marco normativo a una realidad social con el establecimiento de mecanismos jurídicos que garanticen el respeto a esos derechos humanos constitucionalizándolos, y convertirlos en preceptos del máximo rango normativo, entendiendo que el derecho a la vida es un derecho supremo, uno de los derechos humanos más importantes, reconocido positivamente por los ordenamientos jurídicos, por las constituciones de la mayoría de países y por los tratados y convenios internacionales.

Por lo tanto de ser vulnerada la inviolabilidad del domicilio, por quien no tenga derecho ni permiso para hacerlo, atenta directamente a la familia que habita en ella, e intrínsecamente contra el derecho a la vida que está reconocido como un principio indiscutible, por tanto la importancia en salvaguardarlo, pues de lo contrario no podríamos hablar de un estado de derecho garantista y ciudadano. En México según la estadística que nos proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de Incidencia Delictiva del Fuero Común, en los delitos de robo a casa habitación en el año 2015 y lo que va del 2016², nos arrojan los siguientes números:

DELITO	2015	DE ENERO A JULIO DE 2016
ROBO A CASA HABITACIÓN	87295	47013

Ante el hartazgo social en diversas ciudades y pueblo de México, se llegó a la necesidad urgente de proteger la vida propia y de conciudadanos, naciendo de forma emergente las denominadas "autodefensas", en un acto desesperado por salvar la vida, la integridad física y emocional de sus familias, así como la dignidad y el patrimonio de las personas ante el abandono institucional de quienes deben protegerlos.

² La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Procuraduría General de la República en el fuero federal. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>



Dip. Carlos Alberto León García

Claro ejemplo de un estado fallido es Michoacán, que al día de hoy se cumplen más de dos años del encarcelamiento del doctor Mireles, quien precisamente se encuentra recluido en esta ciudad de Hermosillo, lo cual dicho sea de paso, esta ciudad de Sonora, no escapa a la incidencia delictiva, y al surgimiento también de ciudadanos desesperados, por tratar de resolver un problema que le compete al gobierno, el cual es, preservar la seguridad de las personas.

Fue el viernes 1 de julio de este año, el devastador asesinato de María Tapia, Doña Lichita, una anciana de 70 años que vivía sola en la Colonia Pimentel, de esta ciudad de Hermosillo, que detono la conformación de un grupo de "autodefensas" para defender la integridad de sus hogares y familias. Al día de hoy, en esta ciudad capital se habla de más de 87 colonias con "autodefensas".

Según la estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de Incidencia Delictiva del Fuero Común por Estado y municipio³, en el delito de robo a casa habitación en lo que va de enero a julio de 2016, nos dan las siguientes cifras:

Sonora

MODALIDAD	TIPO	SUBTIPO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	82	161	180	215	196	327	373	1,534
ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	109	82	90	148	148	214	218	1,009
			191	243	270	363	344	541	591	2543

Hermosillo

MODALIDAD	TIPO	SUBTIPO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ROBO COMUN	CON VIOLENCIA	A CASA HABITACION	67	139	159	129	116	164	185	959
ROBO COMUN	SIN VIOLENCIA	A CASA HABITACION	76	46	60	57	68	90	71	468
			143	185	219	186	184	254	256	1427

Se insiste, que es deber del Estado Mexicano y de las entidades federativas, proteger la vida humana frente a las agresiones de los delincuentes, es entonces justamente la Constitución quien debe salvaguardar el bien jurídico tutelado como lo es la vida y la familia, toda vez que podemos entender que el allanamiento de morada y robo casa habitación son delitos primer instanciales

³ Ibídem



Dip. Carlos Alberto León García

que conllevan mayormente a un concurso de delitos como el homicidio, violación, daños, lesiones, secuestro, entre otros tipos penales, sumados a las agravantes que se pueden presentar al momento del ilícito como la violencia, de noche, uso de armas, por dos o más personas, etc.

En ese tenor la Constitución Política de México, prevé su artículo 19, los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, precepto constitucional que señala en la parte que nos interesa:

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.***

En atención al precitado artículo constitucional que está íntimamente ligado a las reformas constitucionales que dieron pie a la implementación del nuevo sistema de justicia penal, y ante el desencanto y frustración de los ciudadanos, por la ola de robos a casa habitación, en donde se vulnera el derecho a la familia, y al momento de ilícito se ponen en riesgo la vida de tus hijos, hermanos, esposa, padres y en general, el patrimonio máspreciado de tu vida, que es la familia, es por tal motivo que la presente iniciativa tiene como finalidad que se eleven a rango constitucional el delito de robo a casa habitación, y los delincuentes que violenten la integridad y domicilios de las familia mexicanas, a meriten de manera oficiosa, prisión preventiva.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:



Dip. Carlos Alberto León García

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, Proyecto de:

LEY

QUE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

[...]

[...]

[...]

[...]



Dip. Carlos Alberto León García

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 167. ...

[...]

*El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a la presente reforma constitucional.

Hermosillo, Sonora a 27 de septiembre de 2016.

DIPUTADO CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.